RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/311/2017/III

RECURRENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tenochtitlán, Veracruz

ACTO RECLAMADO: Omisión de dar respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Eusebio Saure Domínguez

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a tres de marzo de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. En fecha ocho de febrero del año dos mil diecisiete, el promovente presentó solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia, al **Ayuntamiento de Tenochtitlán, Veracruz,** quedando registrada con el número de folio **00165517**, en la que se advierte que la información requerida consistió en:

…

Solicito se me informe la ubicación y costo de las obras realizadas, las que estén en proceso y las que están pendientes de empezar por el ayuntamiento de Tenochtitlan, en los años 2014,2015, 2016 y 2017, así como las personas físicas o morales a quien se les entrego la licitación de la obra, así como el proceso de licitación.

De igual forma solicito informe si se tiene en arrendamiento inmuebles, así como muebles (carros de volteos, camionetas, coches etc), así como el costo de cada uno y el nombre del arrendatario y el tiempo arrendado.

...

II. En fecha veintidós de febrero del presente año a las diez horas con veintinueve minutos, el recurrente interpuso el recurso de revisión mediante Plataforma Nacional de Transparencia.

III. En esa misma fecha pero a las veintidós horas con ocho minutos, el sujeto obligado emitió respuesta mediante el Sistema Infomex-Veracruz.

IV. Mediante acuerdo de veintidós de febrero del año dos mil diecisiete, se tuvo por presentado el recurso y se ordenó remitirlo a la ponencia a cargo del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

Seguido el procedimiento, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 9, inciso A), fracción III, del Reglamento Interior de este instituto.

SEGUNDA. Desechamiento. En el presente caso opera la causal de desechamiento establecida en el artículo 222, fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en razón de lo siguiente:

El precepto invocado establece esencialmente que:

> ***Artículo 222.*** *El recurso será desechado por improcedente cuando:*
>
> ***…***
>
> ***II.*** *Sea presentado fuera del plazo establecido en el artículo 156;*

Por su parte el artículo 156 de la Ley citada, señala a la letra:

> ***Artículo 156.*** *El solicitante o su representante podrán interponer un recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud,* ***dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación****.*

En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto, a más tardar al día siguiente de haberlo recibido. El término para la interposición del recurso no se interrumpe si éste es presentado ante la Unidad referida.

De lo anterior se colige que, para que se actualice la causal de desechamiento contenida en la fracción II del numeral 222 antes citado, puede darse cualquiera de las siguientes hipótesis:

1. Que el recurso sea interpuesto fuera del plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta; o,

2. Que el recurso sea interpuesto fuera del plazo de quince días siguientes a la fecha en que debió darse la notificación de la respuesta.

En el caso concreto a criterio de este órgano garante, se actualiza la hipótesis número **2**, toda vez que el recurso se endereza por falta de respuesta de parte del sujeto obligado.

Lo anterior es así porque como se desprende de las constancias de autos y de lo narrado en los antecedentes I y II de la presente resolución, la solicitud de acceso a la información fue presentada en fecha ocho de febrero del año dos mil diecisiete y el recurso de revisión fue interpuesto con fecha veintidós de febrero del mismo año, fecha en la cual aún no había vencido el plazo otorgado al sujeto obligado para producir su respuesta.

La aseveración anterior tiene su base en lo siguiente:

Los artículos 145 y 147 de la Ley de Transparencia señalan en relación al caso que nos ocupa lo siguiente:

Artículo 145. *Las Unidades de Transparencia* ***responderán a las solicitudes dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción****, notificando:*

I. *La existencia de la información solicitada, así como la modalidad de la entrega y, en su caso, el costo por reproducción y envío de la misma;*

II. *La negativa para proporcionar la información clasificada como reservada o confidencial y la que, en su caso, se encuentra disponible en los casos de la fracción anterior; y*

III. *Que la información no se encuentra en los archivos, orientando al solicitante sobre el sujeto obligado a quien deba requerirla.*

La información deberá entregarse dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación de la Unidad de Transparencia*, siempre que el solicitante compruebe haber cubierto el pago de los derechos correspondientes.*

La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días, contado a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días. Transcurridos dichos plazos, los sujetos obligados darán por concluida la solicitud y procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.

…

Artículo 147. *Excepcionalmente, el plazo referido en el artículo 145* ***podrá ampliarse hasta por diez días más****, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.*

De la transcripción se desprende que, el sujeto obligado contaba con diez días para dar respuesta a la solicitud de la ahora impetrante.

Sentados todos los datos anteriores, la representación gráfica del cómputo del plazo es el siguiente:

FEBRERO 2017						
DOMINGO	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO
			1	2	3	4
5	6	7	8 Fecha de presentación de la solicitud	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28				

Como se observa del cuadro anterior, el cómputo de los días se realiza con independencia de los sábados y domingos.

De acuerdo con todo lo anterior el ente obligado tiene hasta las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos del día veintidós de febrero del presente año para producir su contestación, eso en términos del primer párrafo del numeral 145 antes transcrito, sin embargo, al haberse interpuesto el medio de impugnación en la fecha antes citada, la causal de extemporaneidad se da por virtud de la presentación anticipada del escrito de impugnación mediante el cual se ejerce la acción, es decir, se ejerce un derecho de acción del cual aún no se es titular.

Lo anterior es así porque como se advierte de la literalidad del agravio esgrimido la impetrante del recurso lo hace con base en la supuesta falta de respuesta a su solicitud, lo cual debía actualizarse como una condición *sine qua non* previa de conformidad con la fracción XII del artículo 155 de la ley de la materia, que a la letra dice:

> **Artículo 155.** El recurso de revisión procederá en contra de:
>
> […]
>
> **XII. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;**

Aunado a lo anterior, y en virtud de evidenciar la supuesta falta de respuesta del obligado se procedió a realizar una inspección al Sistema Infomex-Veracruz, pudiéndose advertir lo siguiente:

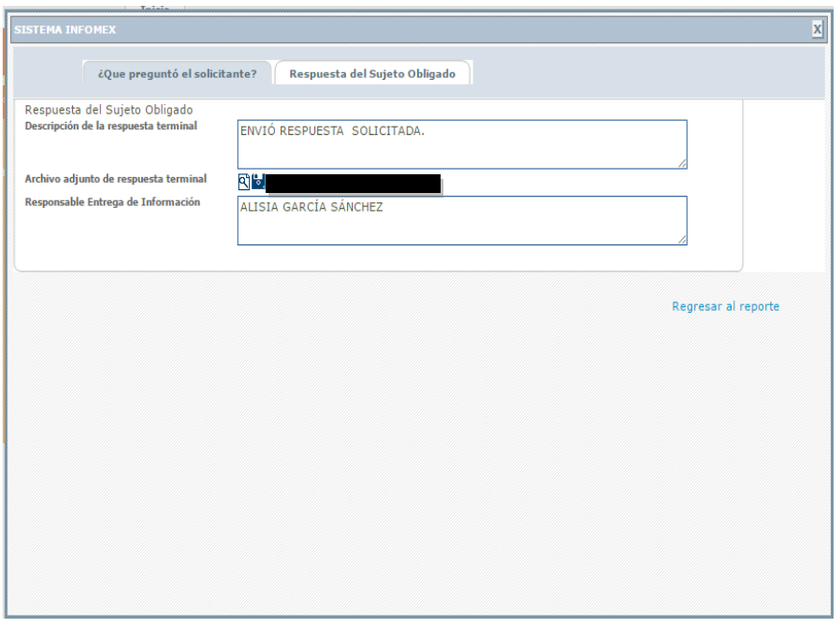

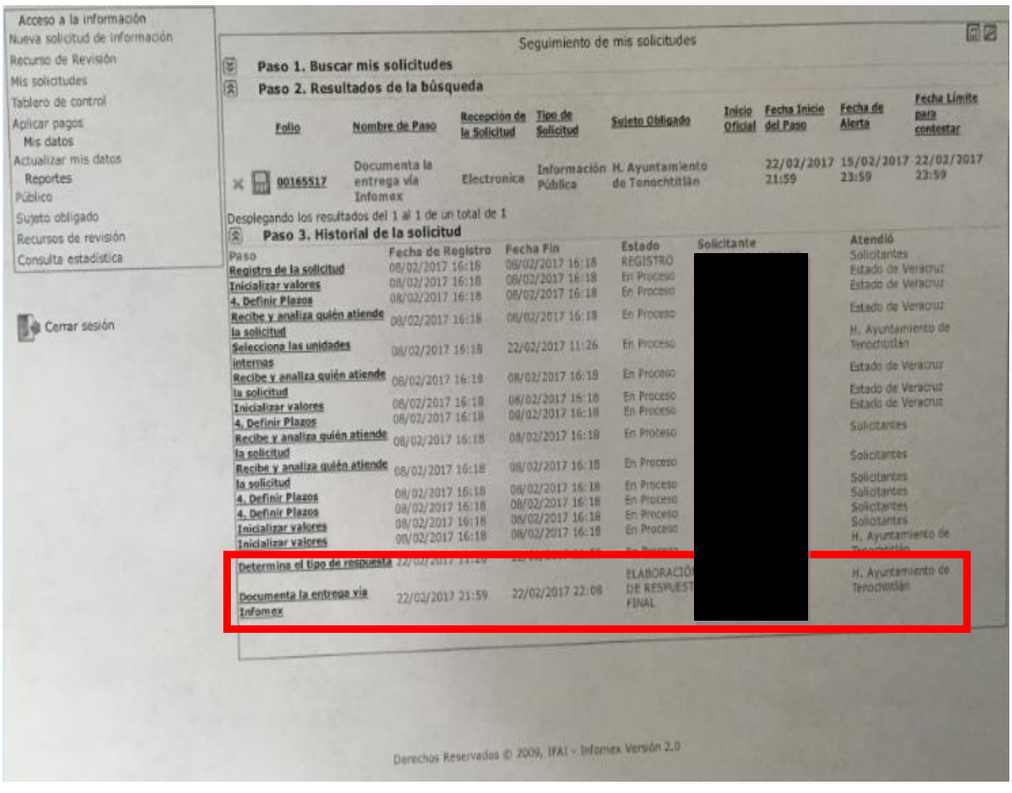

Acceso a la información
Nueva solicitud de información
Recurso de Revisión
Mis solicitudes
Tablero de control
Aplicar pagos
Mis datos
Actualizar mis datos
Reportes
Público
Sujeto obligado
Recursos de revisión
Consulta estadística
Cerrar sesión

Seguimiento de mis solicitudes

Paso 1. Buscar mis solicitudes

Paso 2. Resultados de la búsqueda

Folio	Nombre de Paso	Recepción de la Solicitud	Tipo de Solicitud	Sujeto Obligado	Inicio Oficial	Fecha Inicio del Paso	Fecha de Alerta	Fecha Límite para contestar
00165517	Documenta la entrega vía Infomex	Electronica	Información Pública	H. Ayuntamiento de Tenochtitlán		22/02/2017 21:59	15/02/2017 23:59	22/02/2017 23:59

Desplegando los resultados del 1 al 1 de un total de 1

Paso 3. Historial de la solicitud

Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendió
Registro de la solicitud	08/02/2017 16:18	08/02/2017 16:18	REGISTRO	[redacted]	Solicitantes
Inicializar valores	08/02/2017 16:18	08/02/2017 16:18	En Proceso		Estado de Veracruz
4. Definir Plazos	08/02/2017 16:18	08/02/2017 16:18	En Proceso		Estado de Veracruz
Recibe y analiza quién atiende la solicitud	08/02/2017 16:18	08/02/2017 16:18	En Proceso		Estado de Veracruz
Selecciona las unidades internas	08/02/2017 16:18	22/02/2017 11:26	En Proceso		H. Ayuntamiento de Tenochtitlán
Recibe y analiza quién atiende la solicitud	08/02/2017 16:18	08/02/2017 16:18	En Proceso		Estado de Veracruz
Inicializar valores	08/02/2017 16:18	08/02/2017 16:18	En Proceso		Estado de Veracruz
4. Definir Plazos	08/02/2017 16:18	08/02/2017 16:18	En Proceso		Estado de Veracruz
Recibe y analiza quién atiende la solicitud	08/02/2017 16:18	08/02/2017 16:18	En Proceso		Solicitantes
Recibe y analiza quién atiende la solicitud	08/02/2017 16:18	08/02/2017 16:18	En Proceso		Solicitantes
4. Definir Plazos	08/02/2017 16:18	08/02/2017 16:18	En Proceso		Solicitantes
Inicializar valores	08/02/2017 16:18	08/02/2017 16:18	En Proceso		Solicitantes
Inicializar valores	08/02/2017 16:18	08/02/2017 16:18	En Proceso		Solicitantes
Determina el tipo de respuesta	22/02/2017 11:26	[illegible]	ELABORACIÓN DE RESPUESTA FINAL		H. Ayuntamiento de Tenochtitlán
Documenta la entrega vía Infomex	22/02/2017 21:59	22/02/2017 22:08			

Derechos Reservados © 2009, IFAI - Infomex Versión 2.0

De la impresión de pantalla antes vista, se pudo advertir que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información dentro del término concedido en el artículo 145 de la ley de transparencia, esto es el día veintidós de febrero del presente año, el cual corresponde al décimo día para dar respuesta a la solicitud de información.

En consecuencia, **se dejan a salvo los derechos** del ahora recurrente para que de no satisfacerle la información proporcionada por el sujeto obligado, interponga el respectivo recurso de revisión.

Ahora bien, para darle mayor certeza al solicitante así como para garantizarle su derecho de acceso a la información, con fundamento en el artículo 34 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Sustanciación del Recurso de Revisión y como diligencia para mejor proveer, el Pleno de este Instituto determina que adjunto a la notificación del presente fallo que se realice al particular, le deberá ser remitida la respuesta otorgada por el sujeto obligado, misma que deberá agregarse al expediente de mérito.

En estas condiciones, debe desecharse el presente asunto, en virtud de haberse interpuesto fuera del plazo legalmente establecido por el artículo 156 de la Ley de la materia, para la interposición del medio de impugnación.

Por todo lo anterior, lo procedente es desechar el presente recurso de revisión, al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 222 fracción II de la Ley número 875 Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por todo lo anterior lo procedente es en términos de la fracción I del artículo 216 de la ley de la materia, desechar el presente recurso de revisión.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **desecha** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. Se agregan al expediente de mérito las constancias que derivaron de la inspección realizada al Sistema Infomex-Veracruz, dentro de las que se encuentra la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.

TERCERO. Como diligencia para mejor proveer, el Pleno de este Instituto determina que adjunto a la notificación del presente fallo que se realice al particular, le deberá ser remitida la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

CUARTO Se **informa** a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo así, se tendrá por no autorizada su publicación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215, fracción V de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de

Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos